Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 16 de agosto de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700185816, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de Información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"OIC de ESSA ¿Cual es el resultado de la Denuncia que presento el Director General de Exportadora de Sal , en la sesión de consejo el 31 de julio de 2014, en la que denuncio en contra de los miembros del consejo de administración de Exprtadora de Sal que había diversas irregularidades cometidas por el consejo de administración, y en la que el mismo presidente de consejo de administración señalo que ahí estaban presentes el Órgano Interno de Control y el Comisario para que tomaran conocimiento de dicha denuncia?" (sic).

II.- Que a través de la resolución de 13 de septiembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo hasta por diez días, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que mediante oficio No. OIC/DMGP/10/101/184/2016 de 22 de agosto de 2016, el Órgano Interno de Control de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. comunicó a este Comité, que después de realizar la búsqueda exhaustiva en los expedientes y documentos con que cuenta el Área de Quejas y Responsabilidades, y en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas (SIAC), del periodo del ejercicio de 2014, no cuenta con lo solicitado por el particular, por lo que la información resulta inexistente, en términos de lo establecido en el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo indicó que el responsable de la información es la Titular del Área de Quejas y el Titular del Área de Responsabilidades.

En este orden de ideas, la unidad administrativa sugirió que el particular dirija su requerimiento a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía, toda vez que el Consejo de Administración de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. lo preside un servidor público de esa Dependencia.

IV.- Que por oficio OIC 10000/104/1655/2016 de 23 de septiembre de 2016, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Economía informó a este Comité, que mediante oficio SP/100/590/2015 de 28 de septiembre de 2015, el Secretario de la Función Pública ejerció la facultad de atracción, misma que atendió a través del diverso OIC 10000/104/2132/2015, remitiendo el expediente que podría estar relacionado con la información requerida, por lo que la información resulta inexistente, en términos de lo establecido en el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.- Que mediante oficio No. DGDI/310/602/2016 de 27 de septiembre de 2016, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones indicó a este Comité, que de la búsqueda realizada en sus archivos y registros internos, en el periodo comprendido del 31 de julio de 2014 al 27 de septiembre de 2016, no localizó la denuncia que presentó el Director General de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., en la sesión de Consejo de 31 de julio de 2014, por lo cual el resultado de la misma es inexistente, de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.- Que por oficio DG/311/771/2016 de 27 de septiembre de 2016, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial informó a este Comité, que de la búsqueda realizada en los expedientes de procedimiento de responsabilidad administrativa con que cuenta la Dirección General Adjunta

de Responsabilidades, así como en el Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades (SPAR), no obstante, los rubros de información con que cuenta dicho sistema no permiten localizar la información como se precisa en la solitud de acceso, por lo que no localizó la información solicitada, consecuentemente ésta resulta inexistente, en términos de lo establecido en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VIII.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respeto, los Órganos Internos de Control de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. y de la Secretaría de Economía, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones y, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, señalan la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado los Resultandos III, IV, V y VI, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones que se confieren a los Órganos Internos de Control de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. y de la Secretaría de Economía, respectivamente, por los artículos 79, fracción I, y 80, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, les corresponde *"recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento aludido y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida"* así como *"citar al presunto responsable e iniciar e instruir el procedimiento de investigación conforme a la Ley, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de conformidad con lo previsto en el referido ordenamiento"*, y no obstante, señalan:

a) El Órgano Interno de Control de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. señala que después de realizar la búsqueda exhaustiva en los expedientes y documentos con que cuenta el Área de Quejas y Responsabilidades, y en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas (SIAC), del periodo del ejercicio de 2014, no cuenta con lo solicitado por el particular, por lo que la información resulta inexistente, en términos de lo establecido en el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo indicó que el responsable de la información es la Titular del Área de Quejas y el Titular del Área de Responsabilidades.
b) El Órgano Interno de Control de la Secretaría de Economía, indicó que mediante oficio SP/100/590/2015 de 28 de septiembre de 2015, el Secretario de la Función Pública ejerció la facultad de atracción, misma que atendió a través del diverso OIC 10000/104/2132/2015, remitiendo el expediente que podría estar relacionado con la información requerida, por lo que la información resulta inexistente, en términos de lo establecido en el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual manera, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 50 bis, fracciones I y X, del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública para *"recibir las quejas y denuncias que se formulen por el posible incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, así como turnar a los órganos internos de control aquéllas que deban tramitarse en esas instancias"*, así como de *"proponer al superior jerárquico la atracción de los procedimientos de investigación que lleven a cabo los órganos internos de control de las dependencias, de las entidades y de la Procuraduría, derivados del posible incumplimiento de los servidores públicos a las obligaciones a que se refiere el ordenamiento legal en materia de responsabilidades"*, y no obstante, manifiesta que de la búsqueda realizada en sus archivos y registros internos, en el periodo comprendido del 31 de julio de 2014 al 27 de septiembre de 2016, no localizó la denuncia que presentó el Director General de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., en la sesión del Consejo de 31 de julio de 2014, por lo cual el resultado de la misma es inexistente, de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por último, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de conformidad a las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública para *"tramitar, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios derivados de las quejas, denuncias y auditorías relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias, de las entidades y de la Procuraduría, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas; actuar, igualmente, en los procedimientos que se atraigan por la Secretaría, imponiendo las sanciones cuando de dichos procedimientos se determinen responsabilidades administrativas"*, y no obstante, indica que de la búsqueda realizada en los expedientes de procedimiento de responsabilidad administrativa con que cuenta la Dirección General Adjunta de Responsabilidades, así como en el Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades (SPAR),no obstante, los rubros de información con que cuenta dicho sistema no permiten localizar la información como se precisa en la solitud de acceso, por lo que no localizó la información solicitada, consecuentemente ésta resulta inexistente, en términos de lo establecido en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, considerando que los Órganos Internos de Control de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. y de la Secretaría de Economía, así como, la Dirección General de Denuncias e

Investigaciones y, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, acreditaron los criterios de búsqueda empleados y señalan las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión al precisar que realizaron la búsqueda de la información en el periodo del año 2014 al 27 de septiembre de 2016, en sus archivos y registros, así como en los Sistemas Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas (SIAC) y Sistema de Procedimiento Administrativo de Responsabilidades (SPAR), se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, y que el resultando de la misma, es que no se localizó lo solicitado.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son la Titular del Área de Quejas y el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., el Titular del Órgano Interno de Control de de la Secretaría de Economía, el Director General de Denuncias e Investigaciones y el Director General Adjunto de Responsabilidades, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en esos cargos.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

> "**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por los Órganos Internos de Control de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. y de la Secretaría de Economía, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones y, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, y que se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que realizó la búsqueda, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

TERCERO.- Finalmente, conforme lo señalado por el Órgano Interno de Control de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, se sugiere al particular dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía, ubicada en Paseo de la Reforma 296, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 6600, Ciudad de México, para que por su conducto pueda obtener la información de su interés.

Debe referirse que podrá formular la solicitud señalada, en el sistema que al efecto el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la siguiente dirección:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por los Órganos Internos de Control de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. y de la Secretaría de Economía, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones y, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- Por otra parte, se sugiere al solicitante dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección http://www.plataformadetransparencia.org.mx/, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Claudia Sánchez Ramos | **Alejandro Durán Zárate** | **Roberto Carlos Corral Veale**

Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto

Revisó: Lic. Liliana Olvera Cruz.